

## La gratuidad en la educación aplicada a las universidades públicas\*

La huelga estudiantil motivada en 1999 y que concluyó diez meses después tuvo como causa el incremento de las cuotas en la Universidad Nacional Autónoma de México. A partir de ese momento, se ha controvertido el cobro de cuotas en las universidades públicas y ha surgido la necesidad de interpretar la fracción IV del artículo 3° constitucional que establece lacónicamente: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”.

Tradicionalmente, la Constitución sólo se había hecho cargo de la educación primaria y a ella le había asignado los atributos de laicidad, obligatoriedad y gratuidad; quedando exceptuada la educación universitaria. El texto original de la Constitución de 1917 y la reforma de 1934 expresamente consignaron, respecto a la gratuidad de la educación, que sólo la educación primaria sería gratuita. Sin embargo, a partir de la reforma presentada por Jaime Torres Bodet, el 14 de diciembre de 1945, ante el Congreso de la Unión, se inserta la expresión *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita*, variando la exclusividad de la educación primaria como gratuita. El cambio es notorio pues el texto hasta esa fecha reducía la gratuidad sólo a la educación primaria, por lo que la reforma es consciente hacia “toda la educación”, ya que continúa la referencia hacia la educación primaria con la característica de obligatoriedad. En esta reforma de 1945, la educación que impartía el Estado no contenía ninguna delimitación del ámbito educativo como ahora lo tiene, pues el primer párrafo decía:

“La educación que imparta el Estado —Federación, Estados y Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional con la independencia y la justicia”.

---

\* Publicado en el número 56-57 de la revista *Lex*, difusión y análisis de los meses de febrero-marzo de 2000.

Esta reforma publicada el 30 de diciembre de 1946 introduce la gratuidad para toda la educación, independientemente de la educación primaria, sin hacer salvedades, en fracciones distintas y separadas pues en una se refiere a la educación primaria como obligatoria y en la otra, para establecer la gratuidad, se refiere a *toda la educación*.

El aspecto universal incluyente de la expresión “toda la educación” abarcó, de manera expresa, a las universidades públicas en la reforma de 9 de junio de 1980, cuando se les mencionó por vez primera en el texto constitucional con motivo de su autonomía y relaciones laborales, haciéndose en consecuencia, directa alusión a la educación universitaria, como una parte del proceso educativo que compete al Estado.

Con esta última reforma se desechó el olvido en que la Constitución había caído respecto de la educación universitaria desde 1917, pues la preocupación fundamental en esa etapa fue la niñez.

No obstante, aún durante esa etapa, la educación universitaria impartida por el Estado, no dejaba de contar con la atención del Estado y todos los atributos aplicables a la educación básica, se entendían extendidos también a la universitaria pública. Por ejemplo, la reforma de 1934, que se concentró en la educación socialista para las escuelas primarias, también se discutió para su aplicación en el contexto de la Universidad Nacional de México, originándose un intenso debate entre Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano.

Aunque la educación apareció obligatoria y laica en la etapa referida, estas características no fueron contempladas para las universidades públicas, pues es imposible hacer obligatoria a la educación superior y, por otra parte, el laicismo no se corresponde exactamente a la libertad de cátedra y de investigación que es esencia de la universidad pública desde 1910; es importante resaltar que la gratuidad sí es un atributo aplicable a la educación superior, pues su objetivo es hacer factible la educación impartida por el Estado a quienes sus recursos económicos no se los permitan.

Por supuesto, la educación gratuita a principios del siglo XX, no podía hacerse extensiva a la educación superior, por ello la Constitución expresamente se refirió a la educación primaria como la única gratuita, pues las condiciones del país en plena Revolución, tenía los límites naturales de sus recursos. No obstante, aún en 1917, la Universidad Nacional y la educación superior impartida por ella fue asumida como función estatal a través del Departamento Uni-

versitario y de Bellas Artes, por lo que sus gastos fueron erogados por la Federación. Lo anterior no fue un capítulo aislado, ya que desde la primera desaparición de la Universidad como corporación, el 21 de octubre de 1833, la educación superior fue asumida por la Dirección General de Instrucción Pública del Distrito y Territorios Federales, por lo que los fondos y gastos de las diversas escuelas profesionales fueron pagados por el gobierno, según lo prescribió el artículo 3° de la ley referida.

Cuando la Universidad Nacional irrumpe en el escenario político con los movimientos estudiantiles, de 1875, 1929, 1933 y 1944, el gobierno cobra conciencia de la importancia de la educación superior y de su contribución dentro del proceso educativo integral del país: Para el desarrollo de México resulta igual de importante la educación básica como la educación superior, por ello es impartida y sostenida por el Estado.

La educación superior pública es por naturaleza gratuita, pues la misma razón y derecho tiene el niño y el joven sin recursos para obtener educación gratuita de la escuela primaria como de 1a universidad pública.

El desarrollo político y económico de México imponen que la olvidada educación superior pública sea igualmente gratuita, no sólo por el argumento formal de la fracción IV del artículo 3° constitucional, sino porque México requiere impartir esa educación, con las mismas características de la educación básica.

El 15 de marzo de 1993 se estableció, además, el derecho de todo individuo para recibir educación, lo cual complementa la gratuidad de las universidades públicas, pues este derecho a la educación no hace depender de la condición económica del estudiante el acceso a la educación pública.

Por supuesto que la impartición directa, aunque no exclusiva, de la educación preescolar, primaria y normal, a que se refiere el primer párrafo del vigente artículo 3° no se refiere a su gratuidad, sino a la obligación del Estado de atenderla, ya que la educación superior pública se imparte por el Estado, pero atendiendo al principio de autonomía, no de manera directa.

A pesar de lo anterior, autonomía y el carácter público de las instituciones de educación superior no son atributos antagónicos, ya que desde 1935, el subsidio público se ha reconocido como compatible con una organización pública autónoma, por el conflicto habido entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Gobierno Federal, que suponía a la autonomía como sinónimo de autosuficiencia presupuestaria desligada del erario público.

Para concluir, podemos mencionar que el derecho constitucional a la educación, consiste primariamente en la obligación que el Estado tiene, para remover cualquier obstáculo que se presente a los estudiantes, entre los cuales se encuentra el económico, dentro de las instituciones públicas de educación, cualquiera que sea el nivel que presten, para prestar este servicio.

La gratuidad en la educación de las universidades públicas no excluye, por supuesto, la posibilidad de recibir donativos y legados, contemplados desde la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que complementan el patrimonio universitario; posibilidad que se reitera en la vigente ley orgánica universitaria de 1945, y que permite aceptar cualquier contribución, en numerario e incluso en especie, para los miembros de la comunidad universitaria.